

RESOLUCIÓN No. 38

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado (...)”*;

Que el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja (...)”*;

Que el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone:

“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”.

Que, mediante memorando No. 077-ALMACEN-2019 de 25 de julio de 2019, el Guardalmacén de la Institución informó a la Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, subrogante, sobre los bienes que dejaron de ser de utilidad para la Procuraduría General del Estado, para lo cual, adjuntó el listado correspondiente;



Que, mediante memorando No. 249-JAM-2019 de 30 de julio de 2019, la Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, subrogante, solicitó al Director Nacional Administrativo, subrogante, disponer a la Unidad de Informática emitir un informe técnico de los bienes informáticos y solicitar a la Dirección Nacional Financiera la validación de los bienes considerados para la baja;

Que, mediante memorando No. 798-DNA-2019 de 31 de julio de 2019, el Director Nacional Administrativo, subrogante, solicitó a la Jefe de Informática se sirva disponer a quien corresponda emitir el informe técnico pormenorizado e individualizado de cada equipo informático considerado para el egreso de bienes;

Que, con memorando No. 014-UI-FY-08-2019 de 15 de agosto de 2019, el licenciado Franklin Yánez, Analista de Tecnologías de la Información de la Unidad de Informática, remitió el informe técnico pormenorizado e individualizado de los equipos informáticos; y, solicitó se proceda con el respectivo proceso de baja en razón de que dichos equipos han dejado de ser de utilidad para la Institución y han cumplido su vida útil;

Que, mediante memorando No. 085-ALMACEN-2019 de 16 de agosto de 2019, en atención al memorando No. 885-DNA-2019 de 12 de agosto de 2019, el Guardalmacén remitió a la Directora Nacional Administrativa, el informe técnico pormenorizado e individualizado de cada bien destinado a la baja. Mediante sumilla inserta en el memorando No. 085-ALMACEN-2019, la Directora Nacional Administrativa dispuso al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento la revisión del informe elaborado por el Guardalmacén;

Que, mediante memorando No. 275-JAM-2019 de 27 de agosto de 2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento informó a la Directora Nacional Administrativa, que se había realizado la revisión del informe para la baja de bienes, por lo que procedía la aprobación del mismo. Mediante sumilla inserta en dicho memorando, la Directora Nacional Administrativa delegó al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, realizar el informe de inspección técnica de los bienes considerados para la baja;

Que, como alcance al memorando No. 077-ALMACEN-2019, el Guardalmacén remitió al Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, el memorando No. 094-ALMACEN-2019 de 11 de septiembre de 2019, con el listado definitivo y depurado de los bienes muebles para su egreso;

Que, mediante memorando No. 296-JAM-2019 de 13 de septiembre de 2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento remitió a la Directora Nacional Administrativa, el informe de inspección técnica de bienes para egreso 2019, en el que informó que debido al mal estado de los 382 bienes muebles inspeccionados y considerando los gastos en que puede incurrir la institución, no es procedente realizar un proceso de remate o venta de dichos bienes; además, recomendó se sugiera al Procurador General del Estado, autorice realizar el egreso de los bienes que forman parte de este



informe de inspección, mediante proceso de transferencia gratuita, donación, chatarrización o destrucción;

Que, mediante memorando No. 1106-DNA-2019 de 24 de septiembre de 2019, la Directora Nacional Administrativa comunicó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero, lo siguiente: *“Mediante memorando No. 296-JAM-2019, el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, presentó el informe de inspección técnica de verificación de estado de los bienes para egreso 2019, cuyas conclusiones, me permito recomendar a usted señor Coordinador sean aceptadas y puestas en conocimiento del señor Procurador General del Estado, a fin de contar con la requerida autorización para continuar con el proceso de egreso de dichos bienes”*;

Que, mediante memorando No. 323-CNAF-2019 de 4 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero solicitó al Procurador General del Estado, autorizar el egreso de los 382 bienes muebles mediante el proceso de transferencia gratuita al Ministerio de Educación, en aplicación de la Ley 106 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 852 de 29 de diciembre de 1995, en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país;

Que, mediante memorando No. 1466-DNA-2019 de 28 de noviembre de 2019, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero, realice las gestiones pertinentes para que el procedimiento de baja de los bienes, sea aprobado por la máxima autoridad;

Que el Procurador General del Estado, el 9 de diciembre de 2019, mediante sumilla inserta en el memorando No. 381-CNAF-2019 de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero, autorizó se realice el proceso de egreso de bienes institucionales;

Que, mediante oficio No. 055-DNA-2019 de 9 de diciembre de 2019, el Director Nacional Administrativo de la Procuraduría General del Estado solicitó a la Directora Nacional Administrativa del Ministerio de Educación, se realice una inspección de los bienes que puedan ser de utilidad para las instituciones educativas fiscales del país y, de ser el caso, realizar la correspondiente transferencia gratuita;

Que, con memorando No. 1597-DNA-2019 de 26 de diciembre de 2019, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero: *“(...) se digne disponer a la Unidad de Contabilidad, se sirva emitir informe que justifique la propiedad de los bienes que son considerados para egreso de conformidad al ‘Informe de Inspección técnica de bienes para egreso 2019’ suscrito por el Eco. Fernando Saltos, Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento”*;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2020-0005-O de 4 de enero de 2020, la Directora Técnica Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, dio contestación al Director Nacional Administrativo de la Procuraduría y señaló: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, suscrito por la Contraloría General del Estado, se emite el INFORME –SEDMQ-*



CB-0040-2019, en el que se concluye que los bienes inspeccionados, no son susceptibles de donación y aptos para beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales de esta Subsecretaría de Educación”;

Que, con memorando No. 006-DNF-2020 de 7 de enero de 2020, el Director Nacional Financiero remitió al Director Nacional Administrativo, el memorando No. 001-UCDNF-2020 de 7 de enero de 2020, mediante el cual la Jefe de Contabilidad certificó la propiedad de los 382 bienes, considerados para egreso;

Que, mediante memorando No. 011-DNA-2020 de 7 de enero de 2020, el Director Nacional Administrativo solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero lo siguiente: “(...) *dado que no fue posible realizar la transferencia gratuita al Ministerio de Educación, se recomienda someter dichos bienes al proceso de chatarrización, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 134 del ‘Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público’ publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, por lo que solicito el trámite pertinente para la aprobación correspondiente”;*

Que, con memorando No. 003-CNAF-2020 de 9 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero requirió al Procurador General del Estado la autorización para la chatarrización de los bienes de la Procuraduría General del Estado que dejaron de ser útiles para la Institución;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 003-CNAF-2020, el Procurador General del Estado, subrogante, autorizó se continúe con el trámite pertinente de chatarrización de los bienes;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, letra k de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, 80 del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el egreso de 382 bienes de la Procuraduría General del Estado que dejaron de ser útiles para la Institución, detallados en listado adjunto, para lo cual, la Dirección Nacional Administrativa procederá a su chatarrización, a través de un gestor ambiental autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Art. 2.- Disponer que la Dirección Nacional Administrativa ejecute el proceso de egreso de los bienes obsoletos conforme a lo prescrito en el artículo 79 literal e) del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dictado por la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

038

Página. 5

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese las Direcciones Nacionales Administrativa y Financiera.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, - 4 FEB. 2020

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO